

Edicto No. SG-1402-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.241-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de Factura No. SJQ115322080-00006393 (fj.3); copia simple de Factura No. SJQ115322080-00006272 (fj.4); copia simple de documento denominado Clínica Trinidad No. 39303 (fj.5).

ADMITE las pruebas presentadas por la representante legal del agente económico, consistentes en: copia simple de documento denominado Medicina General y Especializada Odontología y Laboratorio Clínico No. 39312 (fj.23); copia simple de documento denominado Clínica Dental Sonríe Panamá (fj.25); copia simple de documento denominado Tretamientos Realizados (fj.26); copia simple de documento denominado Audiencia queja Pac. Arquimedes Valderrama (fj.27); copia simple de documento denominado Presentación de Especialista Zorina Kuy (fj.28); copia simple de documento denominado Presentación Queja (fj.29); copia simple de documento denominado Presentación Expediente (fj.30); copia simple de documento denominado Cemento Utilizado (fj.31); copia simple de documento denominado Argumentos Finales y Pruebas (fj.32); copia simple de documento denominado Argumentos finales y pruebas (fj.33).

NO ADMITE la prueba presentada por la representante legal del agente económico consistente en: copia simple de documento denominado ESPE RelyX U200 (fj.24).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP.EEC/DDQ.aa (kc)
Queja No.241-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

